

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 49/24, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE HEMODIALISIS DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA", iniciado con motivo de una presentación a través del cual se señala el presunto desplazamiento irregular de personal de enfermería que habría generado un deterioro en la calidad del servicio recibido por los pacientes del nosocomio.

Recibida la citada misiva -fs. 1/3- y su documental anexa -fs. 4/6-, se requirió a los presentantes los datos filiatorios del supuesto personal de enfermería que habría sido desplazado -fs. 8-. Poco después se recibió respuesta con la información complementaria requerida -fs. 9-.

Provisto de estas precisiones, a través de la Nota F.E. N° 284/24 este organismo efectuó un requerimiento al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia –fs. 10-.

En contestación al mismo, se recibió Nota S/N del 13/11/24 –fs. 11- acompañando la Nota D.E.-H.R.U.-236-2024 y documental adjunta, elaborada desde la Dirección de Enfermería del Hospital –fs. 12/63-.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Los denunciantes, pacientes crónicos del servicio de hemodiálisis del Hospital Regional Ushuaia, plantean irregularidades en el funcionamiento del área. Señalan la existencia

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos

de un ambiente laboral hostil generado por la jefa del servicio, lo que habría provocado la salida de personal capacitado.

Expresan que producto de varias reubicaciones y de la reestructuración del servicio, el nuevo personal asignado no los trataría con la consideración que se merecen y que no brindarían el servicio de forma adecuada. Afirman que, pese a haberlo intentado, no habrían sido recibidos por la Dirección del establecimiento y que en esas condiciones se vería resentida su calidad de vida.

Pues bien, analizada la información hecha llegar a este organismo en orden a lo requerido debo decir que, en principio, se verifica que las autoridades del área han procedido a realizar diversas acciones de reordenamiento interno del personal, cuya legitimidad defienden.

Así, del informe efectuado por la Sra. Directora de Enfermería se desprende que la actual jefa del servicio —y supuesta causante de los maltratos denunciados por los pacientes hacia los agentes del sector—, habría sido elegida por los propios integrantes del servicio de entre sus pares en noviembre del año pasado –fs. 12-.

A lo largo de diversos párrafos se aprecia la conformidad de la Dirección respecto del temperamento adoptado por la nueva jefatura de enfermería en cuanto a la problemática del personal que se fue suscitando a lo largo del año.

Específicamente en relación a las agentes mencionadas en la denuncia, se explica que el 12 de enero se recibió



una primera nota en la que éstas, junto a otros trabajadores, solicitaban una reunión urgente para tratar distintos problemas —no detallados—.

Por su parte, dentro de la documental se observa nota del 15 de enero en la que las susodichas exponen como temas a tratar la no discriminación e igualdad de trato en el servicio, la dotación equitativa del personal, el horario de actividad presencial de la jefa de servicio, la participación efectiva en la toma de decisiones, la comunicación clara que genere buen clima laboral, etc. Dicha misiva es respondida por la Sra. Jefa de Enfermería mediante otra nota en la que se cita a todo el personal el día 21 de enero para responder las inquietudes sugeridas.

En el informe, la directora del área da cuenta de un acta suscripta por las interesadas en la misma fecha con el compromiso de atender las situaciones planteadas –fs. 21-.

Con posterioridad, el 19 de enero la Sra. Jefa de Enfermería se dirige por nota a la Sra. Jefa de Departamento para informar que la agente BERDIÑA, en ocasión de imponerla de la existencia de una planilla de horas extras del personal, la aborda de manera exaltada, en presencia de terceros, y con improperios la amenaza con presentar "carpeta médica" –fs. 24-.

En fecha ulterior, se informa la recepción de nota de la agente TOLABA solicitando un cambio por fuerza mayor pero a un turno no disponible por no prestarse el servicio de hemodialisis en horario nocturno, motivo por el cual se le responde que se la tendrá en cuenta para un cambio de servicio. La solicitud se reitera en abril y en julio, hasta que finalmente el 16 de agosto se traslada a la agente al servicio de tocoginecología en los horarios solicitados –fs. 12-.

En el mes de mayo se realizan reuniones con el gremio UPCN en representación de las Sras. MORENO y BERDIÑA en carácter de afiliadas. En el acta del día 21 quedan plasmadas las posturas de las partes, exponiendo la Dirección de Enfermería y el Departamento de Enfermería la forma de trabajo del servicio. Se recepcionan las sugerencias del sindicato y son asentadas en el documento respectivo –fs. 27-.

Prosiguiendo con los hechos detallados en el informe, allí se indica que el 3 de julio se cita a una reunión con el Sr. Director General del Hospital Regional, en la cual se habría dado lugar para que los agentes pudieran expresarse, se mantuvo escucha activa, se invitó a tener un trato armonioso y respetuoso entre todas las partes y a no involucrar a los pacientes en asuntos suscitados entre profesionales, se realizó énfasis en la ética profesional—ya que el paciente viene a recibir un tratamiento y no debería involucrarse en estas diferencias entre profesionales— y se informó que se seguirá la situación del servicio y si algún profesional sentía la necesidad de realizar un cambio podría solicitarlo. En la reunión estuvo presente tanto la dirección del Hospital como las agentes BERDIÑA, TOLABA y MORENO –fs. 13-.

Seguidamente se consigna que el 13 de julio se recibe nota de la agente MORENO, poniendo en conocimiento que llegará 30 minutos más tarde ciertos días del mes de julio "por



motivos personales impostergables" y que realizará devolución según necesidad del servicio.

La nota se responde el mismo día informando que no se podrá otorgar dicho permiso ya que se produciría un trastorno para el servicio toda vez que el mismo posee una atención continua y, al encontrarse con licencias y ausencias, se necesitaba del estricto cumplimiento del horario establecido.

Más adelante se explica que el 18 de julio, estando la agente MORENO de guardia pasiva, ante varios intentos de llamados no se logra una comunicación con la misma, por lo cual la urgencia dialítica fue cubierta por otro agente, causando cambios para la atención de pacientes. Se indica que el mismo día se le consultó de forma verbal a la agente que había sucedido y que ésta habría respondido que se quedó estudiando hasta tarde, dejando el teléfono en silencio, comprometiéndose a que no volvería a repetirse esta situación.

Acota la Sra. Directora en este punto que no acudir a un llamado de una guardia pasiva ante una urgencia dialítica es motivo de sanción, y que, sin embargo, la Sra. Jefa se limitó a realizar el pedido de descargo y tomó en cuenta el compromiso de la agente de no volver a repetir su conducta –fs. 13-.

Continúa el informe dando cuenta de otra situación ocurrida con la agente BERDIÑA quien también se habría dirigido de forma inadecuada en relación al armado y preparación

de la máquina de hemodiálisis por sus compañeros, delante de los pacientes.

Frente a esto se observa un informe elaborado por la Sra. Jefa de servicio en donde manifiesta que no va a permitir la recurrencia de estas situaciones y solicita a la superioridad que adopte medidas disciplinarias respecto de la profesional involucrada, generándose un expediente en trámite a fin de determinar la realidad de lo ocurrido. Posterior al hecho la enfermera involucrada habría presentado licencia por 30 días –fs. 32 y ss.-.

Posteriormente la Sra. Directora relata que, observando la situación planteada, considerando que la cobertura del personal de enfermería se encuentra completa y antes de que los problemas en el grupo de trabajo pudieran causar algún inconveniente ante las prácticas a los sujetos de cuidado, con anuencia de la Dirección General se resuelve la reestructuración del servicio realizando el pase de las dos agentes a otros servicios. Al ser notificada, la agente MORENO manifestó su disconformidad en tanto BERDIÑA no habría sido notificada por hallarse en uso de licencia –fs. 14-.

Asimismo, según expresa la funcionaria, se solicitó a la Sra. Jefa de servicio un informe acerca de la distribución de los agentes en ambos turnos de manera de optimizar el personal de la mejor manera posible, permitiendo brindar una atención óptima y de calidad para los pacientes. Con respecto a ello, sostiene que después de los cambios no habría recibido reclamo alguno de parte de los sometidos a tratamiento –fs. 14-.



Finalmente, la Sra. Directora indica que el día 27 de agosto se recibió una nota presentada en la Dirección General por pacientes que reciben tratamiento dialítico, solicitando una reunión, la cual se programa y se lleva a cabo. En la misma, el propio Director del establecimiento, ante la escucha de los pacientes, habría transmitido su comprensión ante la situación, prometiendo que se priorizaría su atención, y explicando por qué los cambios habían sido necesarios –fs. 14-.

Llegados a este punto, y efectuado un análisis atento de las constancias que surgen de la documental hecha llegar a este organismo, advierto que, más allá de la ponderación que pudiera hacerse respecto de la capacidad de gestión del servicio de hemodiálisis por parte de sus nuevas autoridades, desde el punto de vista de la legalidad, la conducta adoptada por la Administración no luce irregular.

En efecto, las medidas de reorganización adoptadas por la superioridad en este caso —reubicaciones, cambios de horarios, negativas a pedidos de llegadas tarde, etc.— se cuentan dentro del abanico de facultades que el empleador puede y debe introducir en la forma y la modalidad de la prestación de los trabajadores para una atención más eficiente del servicio público que presta.

En estas condiciones, no corresponde a este organismo expedirse acerca de qué personal es el más idóneo para desempeñarse en el servicio de hemodiálisis o cómo deben ser administrados sus turnos y tareas, máxime cuando sí ha tomado

intervención la máxima autoridad del establecimiento en relación al asunto, quien además expuso lo ocurrido frente a los destinatarios del servicio.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expresado hasta aquí, tampoco se me escapa que los pacientes con enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo con hemodiálisis son sujetos que se encuentran en una condición clínica que se traduce en un grado de vulnerabilidad física y emocional que obliga a ser especialmente cuidadosos en la elaboración y ejecución de las políticas sanitarias que los conciernen.

Desde este punto de vista, la legitimidad del accionar de la Administración encaminado al apartamiento de agentes que no son capaces de adaptarse a las nuevas directrices impartidas, no justifica una actitud contemplativa en el caso de que la nueva dotación de enfermeros asignada al servicio se conduzca de manera inadecuada o irrespetuosa a los enfermos, como estos mismos alegan.

Por lo expuesto, debo exhortar a la dirección del nosocomio a que adopte las medidas necesarias tanto para proporcionar una adecuada educación al personal sanitario encargado en la actualidad del sector como para sancionar cualquier comportamiento inadecuado de parte del mismo que pueda afectar la rapidez y eficacia de este tratamiento, que es fundamental para preservar la calidad de vida de los pacientes.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el

FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Acian da e Islas del Atlántico Sur



FISCALÍA DE ESTADO

pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Director General del Hospital Regional Ushuaia, de la Sra. Ministro de Salud, de los denunciantes y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 1 4 /24.-

Ushuaia, - 2 DIC 2024

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos





VISTO el Expediente F.E. N° 49/24, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE HEMODIALISIS DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación a través de la cual se señala el presunto desplazamiento irregular de personal de enfermería que habría generado un deterioro en la calidad del servicio recibido por los pacientes del nosocomio.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 1 4 /24 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 1 4 /24.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 1 4 /24, notifíquese al Sr. Director General del Hospital Regional Ushuaia, a la Sra. Ministro de Salud, y a los denunciantes. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO Provincia de le Fuego,

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 8 6 /24.-

Ushuaia, - 2 DIC 2024